

**HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA**Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza***DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA**Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANZAS POR LA QUE SE CREAN Y SUPRIMEN FICHEROS DE CARACTER PERSONAL Y SE MODIFICA EL ANEXO I DE LA ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 2014, DE FICHEROS DE CARACTER PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS EUSKAL ESTADÍSTIKA ERAKUNDEA/INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA Y AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA.

22/2015 IL

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Hacienda y Finanzas se ha solicitado informe de legalidad respecto al proyecto de Orden de modificación de referencia.

A la citada petición se acompaña:

- (i) Proyecto de Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas por la que se crean y suprimen ficheros de carácter personal y se modifica el Anexo I de la Orden de 28 de febrero de 2014, de ficheros de carácter personal del Departamento de Hacienda y Finanzas y de los Organismos Autónomos Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística y Autoridad Vasca de la Competencia.
- (ii) Memoria sobre los cambios introducidos en la Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas por la que se crean y suprimen ficheros de carácter personal y se modifica el Anexo I de la Orden de 28 de febrero de 2014, de ficheros de carácter personal del Departamento de Hacienda y Finanzas y de los Organismos Autónomos Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística y Autoridad Vasca de la Competencia

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia y en relación con el apartado primero, 3 del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995.

II. LEGALIDAD

El marco normativo del proyecto se encuentra en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en, el ámbito autonómico, en la Ley 2/2004, de 25 de febrero de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

El art. 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, afirma:

“La creación, modificación y supresión de ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará por orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero, la cual deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación en vigor y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. El procedimiento de elaboración de la citada orden será el previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general.”.

De esta forma, cabe señalar que los requisitos que hay que cumplimentar y que se establecen en el citado artículo, son los siguientes:

- a) que la creación, modificación y supresión de ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma se realice por orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero.
- b) que el procedimiento de elaboración sea el previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general.
- c) que el contenido tenga todas las menciones exigidas por la legislación en vigor.
- d) y que la orden sea objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

1.- Orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero.

En relación al primero de los requisitos, vemos que el instrumento normativo que se utiliza para disponer sobre la materia objeto de regulación es una Orden del titular del Departamento, que se ajusta con exactitud a lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 2/2004, que

resulta muy concreto a la hora de determinar el tipo de norma que requiere para la creación de los ficheros, optando por la prevista en el art. 59.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, que se ha llevado a cabo.

De esta forma, cabe señalar que el proyecto normativo presentado tiene rango formal de Orden.

2. Procedimiento de elaboración.

Respecto a la tramitación del proyecto, le son aplicables las prescripciones de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, en consonancia con lo que dispone el mentado art. 4 de la ley 2/2004, de 25 de febrero, en cuanto delimita expresamente cual es el procedimiento al que debe atenerse la elaboración de las órdenes que regulan los ficheros de carácter personal.

Además, hemos de poner el citado artículo en relación con el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos, que requiere que la creación de ficheros se efectúe por disposición general.

Previamente a su aprobación definitiva debe completarse el procedimiento incorporando los documentos de los que adolece.

En este sentido, debe considerarse que este informe recae sobre las modificaciones extras realizadas tras haber finalizado la tramitación de un proyecto de Orden que finalmente no fue aprobada, pretendiendo conservar los informes que ya habían sido recabados, así como la Orden de inicio y de aprobación del expediente de origen. Una memoria explicando los cambios introducidos es el único soporte que acompaña a la creación de dos ficheros adicionales como consecuencia de recientes proyectos normativos aprobados.

Resulta obvio que la intención del Departamento es agilizar la tramitación de la Orden, reduciendo el tiempo de cumplimentación de nuevos trámites que parece entender ya solventados; ahora bien, estimamos que el contenido adicional que modifica la previa modificación no puede sustraerse a ninguno de los requerimientos sobre los que dispone la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, que no se agota únicamente con la solicitud de un informe complementario a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.

En cualquier caso, hemos de remitirnos al informe de 15 de enero de 2015 de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo que consta en el expediente en cuanto contempla una valoración jurídica exhaustiva del contenido que incluía la primera modificación de la Orden de 28 de febrero de 2014 que no llegó a aprobarse y, en este sentido, como decimos, necesariamente complementaria del que nos ocupa.

3- Contenido.

Dadas las circunstancias en las que se solicita y emite este informe, debemos señalar que atiende únicamente al contenido que se corresponde con la creación de dos ficheros adicionales, cuales son el identificado como 5.5 y denominado “Registro de cajas de Ahorro y Fundaciones Bancarias de Euskadi”, y el 5.8 denominado “Fichero General de personas socias de las EPSV”.

Analizado el anexo I que acompaña al proyecto se ha observado que contiene todas las menciones que exige implementar el art. 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero y que aparecen recogidas en el párrafo 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por otra parte, observamos que el proyecto de disposición informado no incorpora un anexo que actualice el índice de ficheros en vigor del Departamento concernido y sus Organismos Autónomos, tal y como sí acoge el Anexo I de la Orden de 28 de febrero de 2014, modificado ahora como resultado de este proyecto, y que estimamos como referencia importante para conferir un plus de seguridad jurídica al proyecto de Orden que regula esta área de actuación.

Así mismo, el proyecto acusa un claro contenido aplicativo, e incluso de autoorganización, que guarda la debida relación con las diversas funciones que el Departamento de Hacienda y Finanzas tiene asignadas en el Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia y que, a su vez, se ha adecuado a las modificaciones de estructuras derivadas del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Cabe subrayar, por lo demás, que lo relevante a efectos de una eventual extralimitación competencial será el uso que se haga de los ficheros regulados, siendo su creación, en principio, inocua a estos efectos por ajustada a su ámbito competencial.

4- Publicación.

Finalmente, en la disposición final segunda del proyecto se dispone la publicación de la norma en el Boletín Oficial del País Vasco, cumpliendo, así, la previsión contenida en el. 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero

III. CONCLUSIÓN.

En definitiva, analizado el contenido del proyecto de orden y de conformidad con lo expuesto se propone acometer la regulación planteada de acuerdo con las consideraciones vertidas en el apartado 3.

Este es el informe que emito en Vitoria-Gasteiz, a once de marzo de 2015.